



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2017-00330-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	SILVIA ROSA SEGURA PEDRAZA C.C. 32.863.116
DEMANDADO	WILFRED JOSE OSORIO VARGAS C.C. 8.773.314

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho escrito del extremo pasivo en el que solicita se acoja la cuota provisional fijada por autoridad administrativa. Sírvase proveer.

Soledad, Octubre 15 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Octubre quince (15) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito del demandado en el que manifiesta que las partes acudieron ante el ICBF Centro Zonal Hipódromo a fin de conciliar la cuota alimentaria decretada por esta agencia a favor de la menor Karelis Liswy Osorio Segura, diligencia en virtud de la cual la Defensora de Familia fijo cuota alimentaria provisional, por cuanto depreca se acoja la misma y expidan los oficios respectivos.

Al respecto, se tiene que en efecto esta judicatura en sentencia del 24 de enero de 2018 fijó **alimentos en forma definitiva** a favor de la aludida menor en cuantía del 30% de los ingresos del extremo pasivo, misma que al fijarse de manera definitiva solo puede ser modificada por la voluntad de ambas partes o por decisión judicial que así lo disponga luego de adelantar el proceso correspondiente, toda vez que la nueva fijación efectuada por la mencionada autoridad administrativa al ser provisional no tiene la entidad suficiente para modificar la cuota definitiva; razones por las cuales no es dable para este despacho acceder a lo pretendido por la parte pasiva.

Con todo, conviene a modo de pedagogía precisar a la parte que si estima han variado las condiciones que dieron lugar a la fijación de una cuota alimentaria a favor de la referida menor, deberá promover el respectivo proceso verbal sumario tal como lo dispone el parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P., en armonía con el numeral 6° del precepto 397 del citado estatuto legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Único: No acceder a la solicitud presentada por el extremo pasivo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de octubre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 107 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de ____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. ____
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Rad. 2017-00330, Segura Pedraza Vs. Osorio Vargas

YR

2